

INE/JGE124/2023

AUTO DE DESECHAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/SPEN/25/2023, INTERPUESTO EN CONTRA DEL OFICIO INE/DESPEN/DPL/043/2023 DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

Ciudad de México, 12 de julio de dos mil veintitrés.

VISTOS los autos que integran el Recurso de Inconformidad **INE/RI/SPEN/25/2023**, promovido por **Eliminado**. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, en contra del oficio INE/DESPEN/DPL/043/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por el Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se le negó el reconocimiento a su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, desde el 16 de abril de 2017.

G L O S A R I O

Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023**

Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020 y sus reformas y adiciones publicadas el 17 de marzo de 2022.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Recurrente / Inconforme	Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales,
Reglamento	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Ingreso al SPEN.** El 16 de abril de 2017, la recurrente ingresó al SPEN, en el cargo de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, derivado de la aprobación del acuerdo INE/JGE58/2017¹.
- II. **Designación como Presidenta del Consejo General del OPL.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo

¹ Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se designan como ganadoras de la primera convocatoria del Concurso Público 2016-2017 a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para incorporarse al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto y ocupar vacantes en cargos distintos de Vocal Ejecutivo.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023**

INE/CG1616/2021², por el que, entre otros, designó a la inconforme para ocupar la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

- III. **Revocación de la designación de la recurrente.** La Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-452/2021, SUP-RAP-453/2021, SUP-JDC-1387/2021, SUP-JDC-1388/2021 Y SUP-JDC-1389/2021 y acumulados, en la que, entre otras determinaciones, revocó la designación de la inconforme como Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, aprobada mediante el acuerdo INE/CG1616/2021.
- IV. **Solicitud de reingreso al SPEN.** El 22 de diciembre de 2021, la recurrente solicitó a la DESPEN su reingreso al SPEN, al cargo que previamente había desempeñado.
- V. **Reingreso al SPEN.** El 13 de enero de 2022, esta JGE aprobó el acuerdo INE/JGE19/2022, por el que, entre otras determinaciones, se aprobó el reingreso de la inconforme al SPEN, a partir del 16 de enero de 2022.
- VI. **Solicitud de ficha técnica certificada del SPEN.** EL 19 de enero de 2023, la recurrente solicitó a la DESPEN, mediante oficio INE/07JDE/NL/0046/2023 remitido vía correo electrónico, su ficha técnica certificada del SPEN.
- VII. **Remisión de ficha técnica del SPEN.** El 23 de enero de 2023, la DESPEN remitió vía correo electrónico a la inconforme la ficha técnica certificada en la que se reconocía su trayectoria en el SPEN, del periodo del 16 d abril de 2017 al 20 de enero de 2023.

En el documento descrito no se reflejaron los avances del programa de formación, los cursos de capacitación, los incentivos y reconocimientos de la inconforme, dese la fecha de 16 de abril de 2017.

- VIII. **Formalización de entrega de ficha técnica.** El 04 de abril de 2023, mediante el Sistema de Archivos Institucional (SAI), la recurrente acusó la recepción del oficio INE/DESPEN/DPL/043/2023, por el que la DESPEN emitió la respuesta formal a la solicitud formulada por la inconforme mediante diverso INE/07JDE/NL/0046/2023, en el que se le comunicó que no le fueron

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y Veracruz, Así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Hidalgo y Veracruz.

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023

reconocidos, ni la titularidad ni el rango obtenidos con anterioridad, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al SPEN del Sistema del INE³.

- IX. Presentación de escrito de inconformidad.** El 20 de abril de 2023, la recurrente presentó un escrito para promover un Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF, con la finalidad de controvertir el oficio INE/DESPEN/DPL/043/2023 emitido por la DESPEN.
- X. Acuerdo plenario de reencauzamiento.** El 02 de mayo de 2023, la Sala Regional Monterrey del TEPJF emitió un acuerdo plenario para reencauzar la demanda de la inconforme a esta JGE, para que resuelva conforme a sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el libro cuarto, título V del Estatuto.

Lo anterior, en el entendido de que corresponde a esta Junta la revisión de los requisitos de procedencia del recurso administrativo, por ser el competente para ello.

- XI. Auto de turno.** El 10 de mayo de 2023, el encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del INE registró el expediente con el número INE/RI/SPEN/25/2023 y ordenó turnarlo a la DERFE como órgano encargado de sustanciar el presente recurso, así como de elaborar el proyecto que en Derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de esta JGE.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29, párrafo 1, de la LGIPE, disponen que el INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

³ Aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE199/2020.

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023

Entre los órganos de dirección se encuentra esta JGE, la cual, en términos del artículo 47, párrafo 1 de la LGIPE, se integra por la Presidencia del Consejo General del INE quien la preside y con la Secretaría Ejecutiva, las y los Titulares de la Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 360, fracción I del Estatuto, así como el 52, párrafos 1 y 2 de los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, así como en acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la Sala Regional Monterrey del TEPJF, a través del cual la referida autoridad jurisdiccional determinó que fuera este órgano quien conociera, substanciara y resolviera el escrito de impugnación de la recurrente, con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que esta JGE es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. El artículo 279 del Estatuto, establece que los actos procesales en el procedimiento de conciliación de conflictos, en el procedimiento laboral sancionador, así como en el recurso de inconformidad, se practicarán en días y horas hábiles, siendo estos, aún en proceso electoral federal, todos los días del año, excepto sábados, domingos, días de descanso obligatorio, días de asueto y los periodos vacacionales que determine el Instituto. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

En ese sentido, el artículo 280 del Estatuto, prevé que los plazos señalados en días se computarán en días hábiles y empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.

Conforme al artículo 281 del Estatuto, las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023**

El artículo 361 del Estatuto dispone que el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes común del Instituto, **dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.**

En términos de la fracción I del artículo 364 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá ser desechado cuando se presente fuera del plazo de interposición establecido.

El artículo 365 del Estatuto prevé que el escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los elementos siguientes:

- I. El órgano al que se dirige;
- II. Nombre completo de la persona recurrente y correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. **La resolución o el acuerdo que se impugne, así como la fecha en la cual fue notificado o tuvo conocimiento;**
- IV. Los agravios, los argumentos de Derecho en contra de la resolución o acuerdo que se recurre, con el señalamiento de las pruebas que ofrezca, y
- V. La firma autorizada de quien recurre.

TERCERO. Determinación. La recurrente controvierte el oficio INE/DESPEN/DPL/043/2023 emitido por la DESPEN, por el que se le negó el reconocimiento a su trayectoria como miembro del SPEN desde EL 17 de abril de 2017.

Sostiene que, con motivo de su separación y posterior reingreso al SPEN, se le negó de manera indebida el reconocimiento de avance en el programa de formación, cursos de capacitación y evaluación de desempeño obtenido antes de su reintegración, a partir de una incorrecta interpretación del artículo 18 de los Lineamientos para el Reingreso y Reincorporación al SPEN, ya que dicho precepto solo establece que no podrá reconocerse la titularidad o el rango obtenido al momento de separarse del INE.

En consecuencia, solicita que se revoque la negativa contenida en el mencionado oficio, para el efecto de que se incorpore la información de su trayectoria en la Ficha Técnica de los Mecanismos del Sistema Integral de Información del SPEN, con el fin de que pueda ser considerada y valorada para el otorgamiento de la titularidad,

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023

promoción, cambios de adscripción, permanencia y para el sistema de ascenso previstos en el Estatuto.

Dicho lo anterior, es importante referir que, a través del acuerdo del 02 de mayo de 2023, emitido en el expediente SM-JLI-34/2023, la Sala Regional Monterrey del TEPJF declaró improcedente el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del INE promovido por la recurrente y determinó reencauzarlo a esta JGE, para que conforme a su competencia y atribuciones, fuera analizado y resuelto a través del recurso de inconformidad, para tal efecto estableció, en su parte conducente, lo siguiente:

“De igual forma, de la interpretación del Estatuto, se reconoce la competencia de la Junta General para resolver la controversia surgida con motivo de la falta de reconocimiento de la trayectoria de la actora derivado de su reingreso al SPEN, toda vez que, en términos del artículo 219 del citado ordenamiento, este órgano ejecutivo es el encargado de autorizar la reincorporación y el reingreso al citado Servicio en cargos y puestos distintos al de titular de Junta Ejecutiva, como en el caso, dado que la actora reingresó al SPEN como Vocal Secretaria de Junta Distrital.

Por ende, se considera que existe un órgano con competencia material para conocer de este tipo de actos, así como un medio de defensa en la vía administrativa apto para realizar el análisis de los motivos de inconformidad de la parte actora, en atención a lo establecido en el artículo 96, párrafo 2, de la Ley de Medros.

En conclusión, al no haber agotado la instancia administrativa y, por tanto, incumplir con el principio de definitividad, como requisito de procedibilidad de los medios de impugnación ante este Tribunal Electoral, debe declararse improcedente el presente juicio laboral. [...]

A fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede reencauzar la demanda a la Junta General, para que resuelva conforme a sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el libro cuarto, título V del Estatuto.

En el entendido de que **corresponde al citado órgano administrativo electoral la revisión de los requisitos de procedencia del recurso administrativo, por ser el competente para ello**”.

Luego entonces, por cuanto hace al presente recurso de inconformidad, corresponde a esta autoridad verificar que se encuentren satisfechos los presupuestos para el ejercicio de la acción intentada, cuyo examen es preferente. Sirve como criterio orientador la siguiente Tesis:

“**ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.** Es un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que, de no ser así,

RECURSO DE INCONFORMIDAD EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023

existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive ninguna excepción haya opuesto⁴.

De las constancias del expediente integrado por la DESPEN con motivo de la solicitud de la recurrente, respecto del reconocimiento a su trayectoria como miembro del SPEN desde el 17 de abril de 2017, así como del expediente del presente recurso de inconformidad, se advierte que la inconforme acusó la recepción del oficio INE/DESPEN/DPL/043/2023, mediante el Sistema de Archivos Institucional (SAI), **el 04 de abril de 2023**. Lo cual es confirmado por la propia recurrente en su escrito de inconformidad.

En ese contexto, la notificación del oficio recurrido surtió efectos el 04 de abril de 2023, por lo que el plazo de 10 días hábiles para la interposición del recurso de inconformidad, en términos del artículo 281 del Estatuto, transcurrió del 05 al 18 de abril del mismo año, en tanto que los días 8, 9, 15 y 16 de abril de 2023 fueron inhábiles al tratarse de sábados y domingos, en términos del artículo 279, párrafo segundo del Estatuto. Lo anterior, tal como se observa en la siguiente tabla correspondiente al mes de abril de 2023:

ABRIL 2023						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
2	3	4 (Fecha de notificación del oficio INE/DESPEN/DP L/043/2023 y fecha en que surtió efectos la misma)	5 (Día 1 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	6 (Día 2 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	7 (Día 3 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	1 8 (Día inhábil)
9 (Día inhábil)	10 (Día 4 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	11 (Día 5 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	12 (Día 6 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	13 (Día 7 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	14 (Día 8 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	15 (Día inhábil)
16 (Día inhábil)	17 (Día 9 del plazo para interponer el recurso de inconformidad)	18 (Día 10 del plazo para interponer el recurso de inconformidad y fecha límite para la interposición del mismo)	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 33

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023**

Tomando en consideración lo antes señalado, la recurrente debió haber presentado su escrito de inconformidad a más tardar el día 18 de abril de 2023; sin embargo, como se advierte en el sello de recepción de la oficialía de partes de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, el escrito de demanda **fue presentado el día 20 de abril de 2023** ante ese órgano jurisdiccional, para posteriormente ser reencauzado a esta JGE.

En razón de lo anterior, se tiene que transcurrió en exceso el plazo para la interposición de dicho recurso de inconformidad, máxime que de conformidad con el artículo 361, párrafo segundo del Estatuto:

“La interposición del recurso ante otra instancia no interrumpirá el plazo señalado, ni suspenderá la ejecución de la determinación controvertida”

En esa tesitura, es importante destacar que, tal y como quedo establecido dentro del acuerdo de reencauzamiento emitido por la Sala Regional Monterrey del TEPJF dentro del expediente SM-JLI-34/2023, dicho órgano jurisdiccional otorgó la potestad a esta JGE para que se pronunciara con respecto de los requisitos de procedencia, al ser la autoridad competente para conocer el medio de defensa interpuesto por la recurrente.

Por lo tanto, el recurso de inconformidad fue interpuesto de forma **extemporánea**, ya que la recurrente presentó el medio de defensa fuera del plazo previsto para tal fin, lo que se traduce en el incumplimiento de uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio del derecho de acción y al faltar tal presupuesto, no se satisface el requisito de oportunidad correspondiente, lo cual por sí mismo no constituye una transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva; en consecuencia debe desecharse el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 364 fracción I del Estatuto, en relación con los diversos 280, 281 y 361 del mismo ordenamiento, esta JGE:

RESUELVE

ÚNICO. Se **DESECHA** el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/25/2023 promovido por **Eliminado**. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, por las consideraciones de hecho y derecho establecidas en la presente determinación.

Notifíquese como corresponda, por conducto de la Dirección Jurídica la presente determinación al inconforme y a los terceros interesados.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/SPEN/25/2023**

Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Auto de Desechamiento fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de julio de 2023, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Carmen Gloria Pumarino Bravo y, de Administración, Maestro Ignacio Ruelas Olvera; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Manuel Alberto Cruz Martínez y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**

Tipo de documento: Documento clasificado (parcialmente): Auto de desechamiento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad INE/RI/SPEN/49/2022, interpuesto en contra de la determinación de la autoridad investigadora de entrevistar únicamente a tres personas como testigos para sustentar el inicio del Procedimiento Laboral Sancionador INE/DJ/HASL/PLS/21/2022.

Fundamento jurídico: Con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la resolución INE-CT-R-04873-2018 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

Clasificación Parcial

Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes al nombre y cargos desempeñados por la parte recurrente, ubicados en las páginas 1, 2, 3 y 10.

Titular del Área
